



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Nº 030-2021-INACAL/PE

Lima, 09 de agosto de 2021

VISTO:

El Memorando N° 167-2021-INACAL/OA de la Oficina de Administración, la Nota N° 067-2021-INACAL/OA-CNT de la Responsable del Equipo Funcional de Contabilidad, y el Informe N° 134-2021-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, que constituye Pliego Presupuestal y cuenta con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 12 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la Entidad y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, de conformidad con los incisos 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene como funciones, entre otras, establecer las normas y procedimientos que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, en dicho contexto normativo, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, cuyo objeto es establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprueba el “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, que tiene como objetivo establecer el contenido, los plazos máximos de presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública y los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso y conformación de las comisiones, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos;

Que, en el numeral 5.2 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, se señala que el Titular de la Entidad debe declarar, a través de la correspondiente resolución, el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente. Asimismo, debe garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable, de acuerdo a las funciones que les corresponda;

Que, a través del “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, se establece que, en lo concerniente a la declaración de inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable, la entidad debe precisar que la fecha de inicio es a partir de la suscripción de la Resolución del Titular;

Que, mediante Memorando N° 167-2021-INACAL/OA de la Oficina de Administración, y Nota N° 067-2021-INACAL/OA-CNT de la Responsable del Equipo Funcional de Contabilidad, se solicita la emisión de una Resolución de Presidencia Ejecutiva, por medio de la cual se declare el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable; planteamiento que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 134-2021-INACAL/OAJ;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2020 del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; y la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, Aprueban Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, así como el “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el inicio, a partir de la fecha de la presente resolución, de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable sobre el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2020 de la Unidad Ejecutora 1632 - Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 2.- Exhortar el compromiso de todo el personal del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, de acuerdo a las funciones que les corresponda, para efectuar y facilitar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable.

Artículo 3.- Remitir en archivo PDF la presente resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.gob.pe/inacal).

Regístrese y comuníquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad